



Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas de Corrientes

Filial de la F.N. De T.C. Y O. del T.A. de C. (Adherida a la C.G.T.)

Personería Gremial N° 1688 - Res. M. de T. Y S.S. N° 1054/05

República Dominicana y Pje. Azcuénaga 1551 - Tel.: (03783) 469516 - 3400 Corrientes
www.camionerosctes.com.ar

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 40/89 PLANILLA N° 190 \$

Escala salarial vigente a partir del 1° de Noviembre de 2017 emergente del C.C.T. aludido, Items 6.1.1. y 6.2.13.

ITEM 6.1.1. - SALARIOS BÁSICOS	POR MES	POR DÍA	Horas extra	
			50%	100%
PERSONAL OPERATIVO Ver Ref. 15, 24, 105, 106, 202				
Conductores - Ver ref. 1, 2, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 25, 26, 103, 201, 203, 204, 304, 501				
a) De Primera Categoría	14,750.53	614.61	115.24	153.65
b) De Segunda Categoría	14,487.66	603.65	113.18	150.91
c) De Tercera Categoría	14,224.53	592.69	111.13	148.17
d) De grúas móviles, Autogrúas o grúas montadas sobre chasis de camión y tractocargadores y/o palas cargadoras y similares				
- Grúa h/ 10 T y autoelevadores	15,013.49	625.56	117.29	156.39
- Grúa más de 10 y h/ 20 T	16,514.84	688.12	129.02	172.03
- Grúa más de 20 y h/ 35 T	17,175.43	715.64	134.18	178.91
- Grúa más de 35 y h/ 45 T	17,862.45	744.27	139.55	186.07
- Grúa más de 45 y h/ 55 T	18,576.95	774.04	145.13	193.51
- Grúa más de 55 y h/ 70 T	19,505.80	812.74	152.39	203.19
- Grúa más de 70 y h/ 90 T	20,481.09	853.38	160.01	213.35
- Grúa más de 90 y h/ 110 T	21,505.14	896.05	168.01	224.01
- Grúa más de 110 y h/ 140 T	22,580.40	940.85	176.41	235.21
- Grúa más de 140 y h/ 170 T	23,709.42	987.89	185.23	246.97
- Grúa más de 170 y h/ 300 T	24,894.89	1,037.29	194.49	259.32
- Grúa más de 300 T	26,886.48	1,120.27	210.05	280.07
e) Encargado - Ver Ref. 25, 26	13,863.41	577.64	108.31	144.41
f) Recibidor y/o Clasificador de guías - Ver Ref. 25, 26	13,731.17	572.13	107.27	143.03
g) Embaladores. Peones especializados de mudanza y/o reparto - Ver Ref. 19, 21, 25, 26, 27, 101, 102, 501	13,601.64	566.74	106.26	141.69
h) Recolectores de residuos y limpieza - Ver. Ref. 10	13,601.64	566.74	106.26	141.69
i) Peones - Ver Ref. 25, 26	13,471.83	561.33	105.25	140.33
j) Peones generales de Barrido y Limpieza - Ver Ref. 11	13,471.83	561.33	105.25	140.33
k) Ayudantes mayores de 18 años	13,213.64	550.57	103.23	137.64
PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DE CLEARING, CARGA POSTAL Y CORREO PRIVADO				
l) Operador de Servicios - Ver Ref. 23	15,695.13	653.96	122.62	163.49
ll) Distribuidor domiciliario - Ver Ref. 23	14,285.61	595.23	111.61	148.81
m) Auxiliar Operativo de 1ª - Ver Ref. 23	14,705.69	612.74	114.89	153.19
n) Auxiliar Operativo de 2ª - Ver Ref. 23	13,996.06	583.17	109.34	145.79
PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DE CAUDALES - Ver Ref. 5				
ñ) Chofer de camión blindado	15,858.68	660.78	123.90	165.20
o) Chofer con firma	17,031.86	709.66	133.06	177.42
o bis) Custodio de unidad blindada	13,749.34	572.89	107.42	143.22
p) Auxiliar Operativo de 1ª	20,269.74	844.57	158.36	211.14
q) Auxiliar Operativo de 2ª	14,119.71	588.32	110.31	147.08
PERSONAL DE TALLER Y/O MANTENIMIENTO - Ver Ref. 3, 4, 6, 7, 18, 22, 501				
r) Oficial de Primera	16,428.09	684.50	128.34	171.13
s) Oficial completo de taller	15,576.94	649.04	121.70	162.26
t) Oficial	14,809.65	617.07	115.70	154.27
u) Medio Oficial	13,990.09	582.92	109.30	145.73
v) Oficial Gomero	14,809.65	617.07	115.70	154.27
w) Medio Oficial gomero	13,990.09	582.92	109.30	145.73
x) Lavadores. Engrasadores y Ayudantes de Taller	13,990.09	582.92	109.30	145.73
PERSONAL ADMINISTRATIVO - Ver Ref. 22, 23, 25, 26, 501				
y) Administrativo de Primera Categoría	14,678.73	611.61	114.68	152.90
z) Administrativo de Segunda Categoría	14,119.71	588.32	110.31	147.08
z1) Administrativo de Tercera Categoría	13,601.64	566.74	106.26	141.69
z2) Administrativo de Cuarta Categoría	13,342.86	555.95	104.24	138.99
z3) Maestranza y/o serenos - Ver Ref. 21	13,342.86	555.95	104.24	138.99

Antigüedad - Ver Item 6.1.5.: **UNO (1%)** por cada año de antigüedad, calculado sobre la totalidad de los rubros remunerativos de este C.C.T.

Día del Trabajador Camionero: 15 de Diciembre de cada año. Ver Item 3.3.3. Dicha jornada de trabajo debe abonarse con **100%** de recargo (si coincide con sábado o domingo y es trabajado con **200%** de recargo)

Vacaciones ordinarias - Ver Item 3.3.2.: Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán un adicional fijo **por cada día** de vacaciones gozadas de \$ **344,56**

OTRAS REMUNERACIONES Y VIÁTICOS

ITEM	DENOMINACIÓN	MONTO SEGÚN ZONA		
		GENERAL	COEF. 1,2	COEF. 1,4
Remuneraciones complementarias				
5.5.2.	Calentamiento asfalto o similar	614.61	737.53	860.45
		Por cada viaje en que realice la operación		
6.2.1.	Limpieza de pozos, depósitos o tanques	2 jornales de su categoría por pozo, depósito o tanque		
Remuneraciones complementarias para personal Larga Distancia				
4.2.3.	Horas extra por kilometraje recorrido Ver Ref. 301, 302	1.18006	1.41607	1.65208
		Por kilómetro		
4.2.5. inc. b)	Permanencia fuera residencia habitual Ver. Ref. 303	417.52	501.57	501.57
		Por día y persona		
4.2.6.	Control descarga / Reparto	614.61	737.53	860.45
		Por día		
4.2.9.	Transporte de automóviles	614.61	737.53	860.45
		Por cada viaje con carga realizado		
Viáticos - No sufrirán descuento ni carga social alguna según lo establecido en el Item 4.2.11.				
# Personal Corta Distancia y Locales → Ver Ref. 408, 409				
4.1.12.	Comida (<i>ver nota al pie</i>) Ver Ref. 15, 401, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414	225.72	270.86	316.01
		Por cada comida en cada día efectivamente trabajado		
4.1.13.	Especial (<i>ver nota al pie</i>) Ver Ref. 15, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414	113.26	135.91	158.56
		Por cada día efectivamente trabajado		
4.1.14.	Pernoctada Ver. Ref. 15	262.89	315.47	368.05
		Por día y persona		
# Especial por Transporte de Caudales				
5.1.15.	Servicio eventual larga distancia	383.91	460.69	537.47
		Por día de labor		
# Personal Larga Distancia				
4.2.4.	Viático por kilometraje recorrido Ver Ref. 402, 403, 404, 405	1.18006	1.41607	1.65208
		Por kilómetro		
4.2.5. inc. a)	Permanencia fuera residencia habitual Ver. Ref. 406	796.55	957.45	957.45
		Por día y persona		
4.2.17.	Cruce de frontera Ver Ref. 407	548.55	625.50	625.50
		Por cada cruce		

Subsidio por fallecimiento familiares (Item 6.2.5.) - Cónyuge o hijos: Monto equivalente a 8 jornales de la categoría ocupada por el beneficiario **Padres o hermanos:** Monto equivalente a 4 jornales de la categoría ocupada por el beneficiario

Suplemento no remunerativo: A partir del 01 de marzo de 2008 los trabajadores beneficiarios de la asignación por **hijo discapacitado** percibirán además un suplemento **no remunerativo** equivalente a **3 (tres) jornales básicos de su categoría** (Item 6.2.16.)

POR REFERENCIAS Y OTROS DETALLES CONSULTAR "CARTILLA AMPLIATORIA"

NOTA: A partir del **01 de marzo de 2008** todo el personal comprendido en el C.C.T. **40/89** (a excepción del abarcado por el capítulo 4.2.) percibirá los items **4.1.12. y 4.1.13.** en forma **acumulativa y conjunta**, cualquiera sea la ubicación geográfica del lugar donde desempeñe su labor

**C.C.T. 40/89 – CARTILLA AMPLIATORIA DE LAS
TABLAS DE ESCALAS SALARIALES**

a) Conductores

Primera Categoría De camiones semirremolques y/o con acoplados; de camiones cuya carga útil sea más de 7 toneladas; transporte a larga distancia, cordillerano, y de zonas montañosas.

De camiones y/o camionetas de auxilio, remolque, clearing y carga postal.
De camiones y/o todo tipo de vehículos afectados directa o indirectamente a la recolección y/o compactación de residuos y/o barrido y limpieza de calles, vía pública y/o bocas de tormenta y tareas complementarias.

Segunda Categoría De camiones de hasta 7 toneladas de carga útil.

Tercera Categoría Especialidad fletes al instante. De camionetas hasta 3 toneladas de capacidad de carga.

b) Coeficientes zonales – Ver Item 6.1.2.

Coeficiente 1,2: Al sur del Río Colorado y su continuidad en el Río Barrancas y hasta el Río Santa Cruz.

Provincias de la Pampa y Mendoza (zona cuencas petrolíferas)

Coeficiente 1,4: Al sur del Río Santa Cruz.

REFERENCIAS

Adicionales porcentuales permanentes sobre el salario básico de la categoría profesional, formando parte integrante del mismo a todos sus efectos

Nº	ITEM	PORCENTAJ E	DESCRIPCIÓN
1	3.1.3.	15%	Conductor afectado a recolección de Materia Prima Láctea
2	3.1.4. inc. c)	10%	Conductor camiones y/o camionetas Auxilio
3	3.1.13.	25%	Oficiales Taller
4	3.1.13.	18%	Medio Oficiales Taller
5	5.1.13.	20%	Personal unidades blindadas transporte Caudales
6	5.1.17. inc. a) 5.3.25. inc.	10%	Oficiales Taller (excepto gomeros) Ramas Tte. Caudales / Recolección Residuos (sin perjuicio adicional Item 3.1.13.)

	a)		
7	5.1.17. inc. b) 5.3.25. inc. b)	2%	Medio Oficiales (excepto gomeros), lavadores, engrasadores y ayudantes Taller Ramas Tte. Caudales / Recolección Residuos (sin perjuicio adicional Item 3.1.13.)
8	5.2.2. inc. a) sub inc. 2)	15%	Conductor Rama Tte. Clearing, Carga Postal y Correo Privado
9	5.3.3.	15%	Conductor Rama Recolección Residuos
10	5.3.6.	15%	Recolector (Peón especializado) Rama Recolección Residuos
11	5.3.8.	15%	Peón general barrido y limpieza Rama Recolección Residuos
12	5.4.1.	12%	Conductor Rama Tte. y Distribución Diarios y Revistas
13	5.5.1. inc. b)	15%	Conductor Rama Tte. Combustibles líquidos
14	5.6.2.	20%	Conductor rama Tte. Materiales Peligrosos
15	5.7.4. a)	40%	Personal transporte y/o logística afectado habitualmente a la actividad petrolera . Se aplica asimismo sobre ítems 4.1.12., 4.1.13. y 4.1.14. (este último si correspondiere)
16	5.8.1.2. inc. a)	12% 15% 20%	Conductor Carretones h/ 50 T de carga útil Conductor Carretones más de 50 y h/ 100 T. de carga útil Conductor Carretones de más de 100 T de carga útil
17	5.8.2.2. inc. a)	20%	Conductor Camión “Guinche” o “Petrolero” (equipos Perforación Petrolífera y afines)
18	5.8.2.2. inc. b)	5%	Medio oficial espec. equipos Perforación Petrolífera y afines (sin perjuicio adicional Item 3.1.13.)
19	5.8.2.2. inc. c)	5%	Peón especializado auxiliar del medio oficial (equipos Perforación Petrolífera y afines)
20	5.11.3. a.1) 5.11.3. a.3)	20%	Choferes de reparto / Choferes interplanta corta distancia y Choferes intraplanta Rama Transporte y Distribución Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas
21	5.11.3. b)	16%	Operarios especializados y personal de maestranza y serenos Rama Transporte y Distribución Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas
22	5.11.3. c)	20%	Personal de Taller y personal administrativo Rama Transporte y Distribución Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas
	5.2.2. inc. b)	10%	<u>Rama Tte. Clearing, Carga Postal y Correo Privado</u> Distribuidor domiciliario

23	5.2.2. inc. c)	10%	Operador de servicios
	5.2.2. inc. d)	10%	Auxiliar Operativo de 1ª
	5.2.2. inc. e)	10%	Auxiliar Operativo de 2ª
	5.2.2. inc. f)	10%	Personal administrativo (todas las categorías)
24	5.7.4. c)	12,5%	Dependientes que se desempeñen habitualmente dentro de las cuencas petrolíferas
25	<u>Rama de Expresos, Mudanzas y Encomiendas</u>		
	5.10.4. A)	10%	Operario (peón general)
	5.10.4. A)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.10.4. B)	10%	Embalador, Operario especializado (peón especializado)
	5.10.4. C)	10%	Recibidor y/o clasificador de guías
	5.10.4.D)	10%	Encargado
	5.10.4. E)	10%	Operador de autoelevador (grúa h/ 10 T y autoelevadores)
	5.10.4. E)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.10.4. F)	10%	Administrativo de Primera
	5.10.4. G)	10%	Administrativo de Segunda
	5.10.4. H)	10%	Administrativo de Tercera
	5.10.4. I)	10%	Administrativo de Cuarta
	5.10.5.	12%	Chofer de reparto (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)
26	<u>Rama de Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución</u>		
	5.12.2. A)	10%	Operario (peón general) logístico
	5.12.2. A)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. B)	10%	Operario especializado (peón especializado) logístico
	5.12.2. B)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. C)	10%	Controlador logístico (recibidor y/o clasificador de guías)
	5.12.2. C)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. D)	10%	Encargado logístico
	5.12.2. E)	10%	Operador de autoelevador (grúa h/ 10 T y autoelevadores)
	5.12.2. E)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. F)	10%	Administrativo de Primera

	5.12.2. G)	10%	Administrativo de Segunda
	5.12.2. H)	10%	Administrativo de Tercera
	5.12.2. I)	10%	Administrativo de Cuarta
	5.12.3.	12%	Chofer de reparto de operación logística (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)
27	5.8.1.2. inc. b)	13%	Rama Transporte Pesado: Auxiliares (peones especializados) transporte por carretones

Adicionales porcentuales no permanentes (supeditados a la ejecución de una tarea específica o al lugar de prestación de tareas)

Nº	ITEM	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
10 1	3.1.8. inc. f)	10% s/ jornal básico	Operario actuante en embalaje y/o acondicionamiento especial p/ Mudanzas Internacionales
10 2	3.1.10. inc. e)	15% s/ jornal básico	Peón actuante en mudanza en edificios de más de una planta elevada sin medios mecánicos de ayuda o elevación.
10 3	5.3.4.	16% s/ jornal básico	Conductor Rama Recolección Residuos conduciendo y/u operando vehículos y/o equipos especiales
10 4	5.8.1.2. inc. b)	----	Rama Transporte Pesado: Referencia reemplazada por la N° 27
10 5	5.8.4.2. inc. a)	40%	Rama Transporte Pesado: Aplicable a todos los trabajadores de la Rama cuando la prestación laboral se realice en zona minera de alta montaña (al oeste de la Ruta Nacional N° 40). Forma parte del salario a todos sus efectos.
10 6	5.8.4.2. inc. b)	40%	Rama Transporte Pesado: Aplicable a todos los trabajadores de la Rama cuando la prestación laboral se realice en zona de minas de oro (radio de 100 km de la mina). Forma parte del salario a todos sus efectos. <i>No acumulable con adicional del item 5.8.4.2. inc. a)</i>

Remuneraciones complementarias

Nº	ITEM	VALOR	DESCRIPCIÓN
20 1	5.5.2.	1 jornal de su categoría	Calentamiento asfalto o cualquier producto que para su descarga necesitare tal operación.
20 2	6.2.1.	2 jornales de su categoría	Trabajadores que deban realizar tareas de limpieza de pozos, depósitos de combustible o el tanque total de los camiones.

20 3	5.5.1. inc. c)	7 jornales de su categoría por mes	Conductor Rama Tte. Combustibles líquidos que realiza carguío y/o precintado de cisterna y/o cobranza y/o traslado valores. Monto básico actual (zona general): 7x614,61= \$4.302,27 más adicional especialidad
20 4	5.6.4.	Uno por día (en larga distancia uno por cada día de viaje)	Conductor rama Tte. Materiales Peligrosos que realiza carguío y/o precintado de cisterna y/o cobranza y/o traslado valores. Valor diario: 7 jornales de su categoría÷24. Monto básico actual (zona general): 4.302,27÷24= \$179,26 más adicional especialidad

Remuneraciones complementarias personal larga distancia

Nº	ITEM	PORCENTAJ E o MONTO	DESCRIPCIÓN
30 1	4.2.3.	100%	Se pagarán con 100% de recargo los km recorridos en días sábados luego de las 13 hs., domingos y feriados nacionales.
30 2	4.2.8.	75% 200%	<u>Recargos sobre Item 4.2.3.:</u> Carretones hasta 50 T de carga útil, 75% (mínimo: 350 km con dicho recargo por día) Carretones de más de 50 T de carga útil, 200% (mínimo: 200 km con dicho recargo por día). Peones: 70 % de lo que perciba el conductor por Item 4.2.3.
30 3	4.2.5. inc. b)	-----	Los valores indicados en las columnas 2ª y 3ª corresponden a la zona al sur del Río Colorado y su continuidad en el Río Barrancas
30 4	5.11.3. a.2)	\$4.644,00 por mes *	* o proporción, según disposiciones Item. Chofer larga distancia Rama Transporte y Distribución Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas

Viáticos

Nº	ITEM	PORCENTAJ E	DESCRIPCIÓN
40 1	5.3.11.	15%	Adicional 15% sobre Item 4.1.12. (Comida) al personal de conducción, recolectores de residuos y limpieza, y peones generales de barrido y limpieza. Rama Recolección Residuos y Barrido.
40 2	4.2.4.	-----	Item 4.2.4.: El importe por día y persona en viaje nunca será inferior al valor por 350 km (en tráfico por zona cordillerana continental nunca será inferior al valor por 700

			km)
40 3	4.2.8.	-----	Rigen los recargos indicados en referencia 302, con la salvedad que los peones percibirán igual monto que el conductor.
40 4	4.2.4.	-----	El valor indicado en la 2ª columna se aplicará a los trabajadores en tránsito al sur del Río Colorado y su continuidad en el Río Barrancas, hasta el Monte Aymond.
40 5	4.2.4.	-----	El valor indicado en la 3ª columna se aplicará a los trabajadores en tránsito a la isla de Tierra del Fuego, a partir del Monte Aymond
40 6	4.2.5. inc. a)	-----	Misma descripción que referencia 303
40 7	4.2.17.	-----	Los valores indicados en las columnas 2ª y 3ª corresponden al cruce del territorio chileno, Estrecho de Magallanes, etc., en tránsito a la isla de Tierra del Fuego o viceversa.
40 8	4.1.12. y/o 4.1.13. (según corresponda)	-----	A partir del 01-04-2005 estos rubros son de aplicación a la totalidad del personal del sector (operativos y no operativos). Ref.: Expte. 1.106.068/05 y Resolución ST 96/2005 <i>Desde diciembre 2007 rige el pago acumulativo y conjunto de ambos rubros a todo el personal, en el ámbito de los grandes centros urbanos. Desde marzo 2008 se extendió a todo el país.</i>
40 9	5.11.3. d)	Acorde categoría	A los trabajadores del sector operativo de la Rama Transporte y Distribución Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas se les aplicará, sobre los ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial), el adicional porcentual permanente correspondiente a su categoría (a excepción del chofer de larga distancia)
41 0	5.2.2. inc. a) sub inc. 2)	15%	Adicional 15% sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los choferes Rama Tte. Clearing, Carga Postal y Correo Privado
41 1	5.2.2. inc. b), c), d), e) y f)	10%	Rama Tte. Clearing, Carga Postal y Correo Privado: Adicional 10% sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los distribuidores domiciliarios , Operadores de Servicios, Auxiliares Operativos de 1ª y 2ª , Administrativos (todas las categorías)
41 2			Adicional sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los trabajadores de la <u>Rama de Expresos, Mudanzas y Encomiendas</u> Operario (peón general)
	5.10.4. A)	10%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.10.4. A)	12%	Embalador, Operario especializado (peón especializado)

	5.10.4. B)	10%	Recibidor y/o clasificador de guías
	5.10.4. C)	10%	Encargado
	5.10.4.D)	10%	Operador de autoelevador
	5.10.4. E)	10%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.10.4. E)	12%	Administrativo de Primera
	5.10.4. F)	10%	Administrativo de Segunda
	5.10.4. G)	10%	Administrativo de Tercera
	5.10.4. H)	10%	Administrativo de Cuarta
	5.10.4. I)	10%	Chofer de reparto (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)
	5.10.5.	12%	
41 3			Adicional sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los trabajadores de la <u>Rama de Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución</u> Operario (peón general) logístico 5.12.2. A) 10% Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío 5.12.2. A) 12% Operario especializado (peón especializado) logístico 5.12.2. B) 10% Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío 5.12.2. B) 12% Controlador logístico (recibidor y/o clasificador de guías) 5.12.2. C) 10% Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío 5.12.2. C) 12% Encargado logístico 5.12.2. D) 10% Operador de autoelevador (grúa h/ 10 T y autoelevadores) 5.12.2. E) 10% Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío 5.12.2. E) 12% Administrativo de Primera 5.12.2. F) 10% Administrativo de Segunda 5.12.2. G) 10% Administrativo de Tercera 5.12.2. H) 10% Administrativo de Cuarta 5.12.2. I) 10% Chofer de reparto de operación logística (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda) 5.12.3. 12%
41 4	5.8.1.2. inc. b)	13%	<u>Rama Transporte Pesado:</u> Adicional sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a todos los trabajadores de la Rama, cuando se encuentren afectados al tráfico de corta distancia.

Adicionales por temporada

Nº	ITEM	DETALLE	DESCRIPCIÓN
50 1	5.11.3. g)	Acuerdo 22-12-2015 homologado por Resolución Ss.R.L. 31/2016	<p>Asignación extraordinaria no remunerativa para todos los trabajadores que presten servicios en la Rama Transporte y Distribución Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas.</p> <p>Para los que se desempeñan en forma exclusiva para empresas de transporte de cargas de la especialidad:</p> <p>Bono de Inicio de Temporada (con los salarios de diciembre 2017): \$ 10.523,50</p> <p>Bono Fin Temporada (con los salarios de febrero 2018): \$6.933,61</p> <p>Para los que se desempeñan en empresas concesionarias o distribuidores:</p> <p>Bono de Inicio de Temporada (con los salarios de diciembre 2017): \$ 7.900,80</p> <p>Bono Fin Temporada (con los salarios de febrero 2018): \$4.333,51</p>